

Secretaria 30-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Contra PEDRO MARTIN MERCADO VEGA. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado:	PEDRO MARTIN MERCADO VEGA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00155-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada PEDRO MARTIN MERCADO VEGA., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y a cargo de la parte demandada PEDRO MARTIN MERCADO VEGA., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.382.466), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré.
- 1.2. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.999.538), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 20 de septiembre de 2018 hasta el día 21 de abril de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 22 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$349.596).

- 1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de VEINTIDOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.039), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 1.6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.276.493), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga – Santander y T.P. No. 288.611 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria